

SR. 1882
6,733 - 6,756

MINISTERIO DE HACIENDA É INDUSTRIA

SANTA-CRUZ

SUS LIMITES CON EL DEPARTAMENTO

DE

CHUQUISACA

6756

LA PAZ

IMPRESA DE "LA LIBERTAD"—POR J. ARAMAYO.

1882

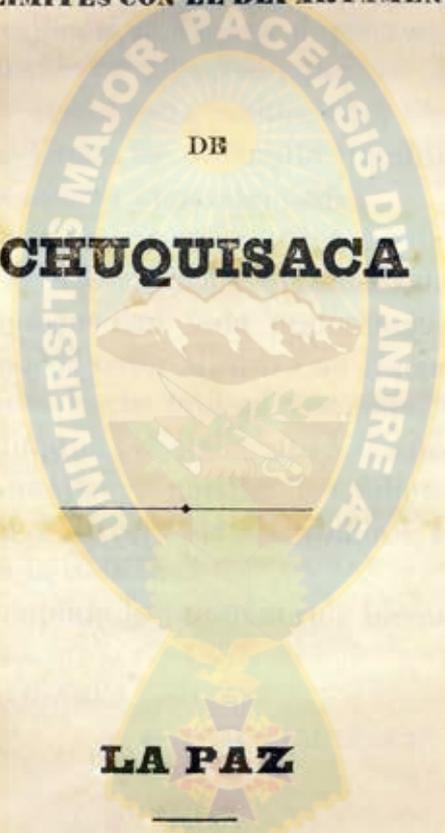


1882

MINISTERIO DE HACIENDA É INDUSTRIA

SANTA—CRUZ

SUS LIMITES CON EL DEPARTAMENTO

The seal of the University of San Andrés Bolognesi is a large, semi-circular emblem. It features a central illustration of a mountain range with a sun rising behind it, and a landscape below with a river and a bridge. The text "UNIVERSIDAD MAJOR PACENSIS D. ANDRÉS B." is written around the perimeter of the seal. The word "DE" is positioned above the word "CHUQUISACA", which is written in large, bold, black letters across the center of the seal.

DE
CHUQUISACA

The coat of arms of La Paz is a shield-shaped emblem. It features a central cross with a star above it, and a sunburst below. The text "LA PAZ" is written in bold, black letters across the center of the shield.

LA PAZ

IMPRESA DE "LA LIBERTAD"—por J. ARAMAYO

1882

ADVERTENCIA.

Habiéndose publicado por el Ministerio de Hacienda el trabajo del señor Samuel Oropeza, referente á la defensa de los derechos del Departamento de Chuquisaca en la cuestion interdepartamental con el de Santa-Cruz, en cumplimiento de instrucciones superiores dijimos: si llegara á ofrecerse un estudio de este jénero por algun escritor, en obsequio de las miras y de las reclamaciones del Departamento de Santa-Cruz, se ordenaria tambien su publicacion con la misma imparcialidad.

El señor Victorino Rivero, natural de Santa-Cruz, ha elevado al Gobierno sus estudios sobre la materia, los mismos que con toda preferencia han sido examinados por el señor Ministro de Hacienda, y, apesar de haberse hecho una edicion particular, ha ordenado se reimprima oficialmente à fin de que su circulacion sea mayor y puedan los folletos de los Sres. Oropeza y Rivero ser distribuidos á las próximas cámaras lejislativas.

Queda así cumplida la promesa que hicimos.

La Paz, junio de 1882.

El Oficial 1° —

ZENON CORTADELLAS,

REFUTACION

AL FOLLETO ESCRITO POR EL SEÑOR S. OROPESA

TITULADO "CHUQUISACA — SUS LIMITES CON EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ".

1—Despues de largo esperar nos ha llegado el folleto del Sr. S. Oropesa, anunciado en el N.º 714 de "El Comercio". Aguardábamos con ansia y susto este escrito, porque el Sr. X. aconsejaba que, á vista de él, Santa Cruz debía abdicar sus derechos al territorio de Ibo y Cuevo.

2—Aplaudimos en el Sr. Oropesa su laboriosidad, y respetamos su ilustracion; su folleto es luminoso: manifiesta que su autor se ha ocupado del asunto y que ha desfojado pájinas en busca de títulos en que apoyar la causa que sostiene. Sensible es que el trabajo no haya correspondido á sus esperanzas; pero no debia ser de otra manera. Chuquisaca verdaderamente carece de títulos de derecho al territorio cuestionado.

3—Entremos al asunto.—Pondremos, para mayor claridad, por epígrafe de cada artículo, el mismo de que se vale nuestro contendor.

4—No será demas advertir, que el plano de que nos servimos para este trabajo, es el que hemos trazado con vista del que levantaron los Srs. Ondarza, Mujia y Camacho, el organizado por el Sr. Minchin, y con el auxilio de nuestros conocimientos prácticos de la mayor parte del territorio cuestionado, adyacente á Ibo, Cuevo y Guacaya, hasta el rio Pilcomayo. Mui bueno seria que el Gobierno mandára un ingeniero imparcial para que levante el que haya de servir para resolver la cuestion.

HIDROGRAFIA.

5—Hablando del rio Pilcomayo, el Sr. Oropesa dice: "que Santa Cruz no puede alegar derecho de dominio sobre él, y que

Chuquisaca conserva y ha tenido siempre lejítimos títulos sobre ese río".—Para probar la aseveracion anterior, hé aquí los fundamentos en que se apoya: 1.º "que la primera exploracion, partiendo de las vertientes, y que se realizó á mediados del siglo pasado, antes de la de D. Félix de Azara, fué hecha á espensas de los 9,000 \$ que dió la Audiencia de Charcas, cuya capital todos saben que ha sido la ciudad de la Plata, hoi Sucre; 2.º que los otros reconocimientos del rio, se han verificado, ó por la cooperacion del Gobierno nacional de tiempo del coloniaje y aun de la República, ó por individuos y capitales extranjeros, como la efectuada por el P. Gianelli en 1863, organizada en Tarija y no en Santa Cruz, con las concesiones é intervencion del Gobierno nacional".

6—Examinemos el valor de estas razones. Téngase entendido, desde luego, que Santa Cruz no alega dominio esclusivo sobre el Pilcomayo; únicamente sostiene que es su límite austral. Despues que de la antigua Presidencia y Audiencia de Charcas se desmembraron los Obisposados del Paraguai, Buenos Aires, Córdoba y Tucuman, ella quedó compuesta del Arzobispado de la Plata y de los Obisposados de la Paz y Santa Cruz de la Sierra, siendo la capital la ciudad de la Plata, hoi Sucre; por consiguiente los 9,000 \$ dados para la exploracion del Pilcomayo, no podian asegurar ó constituir derechos únicamente para la capital, sinó para todo el distrito de la Audiencia. En fuerza de esta razon, Chuquisaca no puede alegar mejor derecho que Santa Cruz, sobre aquel rio. En igual condicion se hallan los demas títulos de Chuquisaca, basados en exploraciones verificadas, ó por la cooperacion del Gobierno nacional durante el coloniaje y en los tiempos de la República, ó por el concurso de extranjeros y sus capitales. Mas, en este último caso, habria que hacer la salvedad de que, si los exploradores hubiesen obsequiado su derecho, si es que alguno podian adquirir, en beneficio esclusivo de Chuquisaca, entonces estariamos obligados á reconocerlo; pero como esto no ha sucedido, mal puede existir el derecho imaginado por el Sr. Oropesa.

ETNOGRAFÍA Y FLORA.

7—Estos dos artículos, sería ó lijeramente analizados, en nada favorecen las pretensiones de Chuquisaca, no obstante el interes que ofrecen por los conocimientos que entrañan. Sin embargo procuraremos desvanecer, aun el menor accidente que nuestro adversario se esfuerza en hacer valer, como apoyo de sus pretensiones.

8—La actual ciudad de Santa Cruz fué trasladada al sitio que ocupa el 21 de Mayo de 1595, en las llanuras de Grigotá, nombre tomado del cacique Guirigotá, de raza chiriguana, que las poblaba. Con el establecimiento de la Ciudad, los Chiri-

guanos fueron obligados á replegarse al Sur, y la conquista los iba persiguiendo en este sentido; así se explica como fueron reduciéndose á vida civil y religiosa los salvajes de Pirai, Florida, Cabezas y Abapó, hoy los pueblos mas setentrionales de Cordillera; así se explica tambien por qué la capital de esta provincia estuvo primero en Abapó, despues en Gutierrez y últimamente en Lagunillas, viniendo á ser ella el pueblo mas anstral de los conquistados. El departamento de Santa Cruz ha ido enseñoreándose de su parte meridional, á medida que conseguia dominar á los salvajes.

9—La tribu de los Guarayos habla el mismo idioma Guarani, con diferente dialecto al de los Chiriguanos de Cordillera, lo que prueba que son de la misma casta. Por consiguiente no existe esa especie de prueba etnográfica que el Sr. Oropesa pretende encontrar en favor de Chuquisaca, pues el mismo idioma que se habla en Guarayos, se habla en Cuevo, Ibo y Guacaya.

10—Pero suponamos, por un momento, que hubiera esa diferencia de raza insinuada ¿qué se ganaria con ello? Nada: bastaria recordarle, que el idioma quichua no se estiende al Oriente de la provincia de Tomina, y que por lo tanto el departamento de Chuquisaca tampoco podria pasar adelante; mas no sucede así, porque en la provincia de Acero que le pertenece y que se estiende hasta la serrania de Ingahuasi, tambien se habla el chiriguano.

11—Como la noticia de que existe tales y cuales tribus salvajes en el territorio levantino á la comarca de Ibo y Cuevo, la creemos impertinente á la cuestion, omitimos indicar, por nuestra parte, las que se encuentran en el N—E de la Cordillera y en el distrito de Otuquis.

DURANTE EL COLONIAJE.

12—El Sr. Oropesa, despues de presentar dos reales cédulas de Felipe 2.º por las cuales se erige y demarca la Audiencia de Charcas, y despues de indicar la division por Intendencias de la referida Audiencia, sienta esta proposicion: "Así como Bolivia y las naciones vecinas han tenido en cuenta la historia de las desmembraciones hechas en tiempos del Coloniaje para el arreglo de sus límites internacionales [sin hacer mencion del *uti possidetis*], esas mismas desmembraciones deben servir como fundamento indiscutible para el arreglo de las fronteras interdepartamentales". No estamos de acuerdo con el Sr. Oropesa para aceptar por entero y como axioma su proposicion, porque hai otro principio, que las naciones en iguales casos han adoptado con preferencia, principio mas de acuerdo con el derecho: esto es, la posesion (*uti possidetis*). En la cuestion actual, á la manera que indica el Sr. Oropesa, debemos aplicar el úl-

timo, por analogía, cuando no haya ley clara y terminante.

13—Pero examinemos ese principio, á la manera que nuestro contendor lo aplica. Dice pues, y no le contradecemos en estos dos puntos: “que la Intendencia de Santa Cruz tenia por límites los mismos del Obispado de su nombre; que éstas intendencias, en tiempo de la República, por decreto de 26 de Enero del año 26, vüieron á ser departamentos.” Hasta aquí estamos de acuerdo, mas no en lo que sigue: “que no encontrándose las bulas ereccionales del Arzobispado de la Plata y del de Santa Cruz, debemos atenernos á la ley III, Tit. VII, Libro I de la recopilacion de Indias, que dice: “Los límites señalados á cada uno de los Obispos de nuestras Indias, son quince leguas en contorno por todas partes, que comienzan á contarse en cada Obispado, desde el pueblo donde estuviere la Iglesia Catedral; y la demas tierra que media entre los límites de un Obispado á otro, se parte por medio, y cada uno tiene su mitad por cercanía; y hecha la particion en esta forma, entran con la cabecera que cupiere á cada uno, sus sujetos, aunque estén en límites de otro Obispado. Rogamos y encargamos á los Prelados de nuestras Indias, que guarden sus límites y distritos señalados como hoy los tienen sin hacer novedad; y en cuanto á las nuevas divisiones y límites, se ejecute lo susodicho, donde Nos no proveyéremos otra cosa”.

14—“Para su aplicacion en nuestro caso, hai que tener en cuenta, que la ciudad de Santa Cruz (pueblo de su Iglesia Catedral) está situada á los 56 grados 56 minutos de latitud, y la capital de Chuquisaca á los 19 grados 17 minutos, segun el mapa nacional”.

15—“El territorio que media entre ambos Obispos, es meridional para Santa Cruz y setentrional para Chuquisaca. Trazada la línea conforme á la ley que dejamos consignada, se le encuentra en los 18 grados 8 minutos de latitud, tocando los puntos siguientes: en la provincia de Vallegrande, Ramadillas, Muyurina, Pavas y el norte de Postervalle; en Cordillera el lago de Opabusú; y en Chiquitos San Pedro y el S. de Bajis”.

16—Examinemos el valor de estos argumentos, que son la piedra fundamental en que el Sr. Oropesa hace estribar el edificio de su defensa.

17—La ley de Indias que cita fué espedida en 1553. El Obispado de la Plata fué creado en 1552, y mas tarde pasó al rango de Arzobispado. El Obispado de Santa Cruz de la Sierra fué erijido en 1605, es decir medio siglo mas tarde que la expedicion de la mencionada ley. Si las bulas ereccionales de ambos no se encuentran, los hechos nos manifiestan, que fueron creados con límites diferentes á los indicados por la insinuada ley, como se deja ver por el ejercicio de jurisdiccion de uno y otro Prelado, sin dificultad ni duda alguna respecto á territorio.

18—En efecto: por decreto excepcional de la Diócesis de Cochabamba, dado en 10 de Enero de 1849, se viene en conocimiento de que los pueblos de Chingurí, Tintin y Pasorapa, situados al S. del paralelo $18^{\circ} 8'$ que pretende establecer como límite el Sr. Oropesa, y que por tanto debían formar parte del Arzobispado, fueron desmembrados de la Diócesis de Santa Cruz, y no de la de Charcas, para componer el nuevo Obispado; á la Diócesis de Santa Cruz, siempre íntegras pertenecieron las provincias Chiquitos, Vallegrande y Cordillera. La Vice-parroquia de Gutiérrez, comprension de la última, que desde la guerra de la Independencia habia pertenecido en lo eclesiástico á la Arquidiócesis, mas no en lo político, porque siempre dependió de Santa Cruz, fué devuelta en 1840 al Obispo de Santa Cruz, á quien antes habia pertenecido, segun declaracion oficial del mismo Arzobispo de la Plata, Sr. San Alberto; y desde aquella fecha el Prelado Cruceño ejerció nuevamente jurisdiccion en la provincia de Cordillera, al S. hasta el rio Pilcomayo, y al O. hasta la serrania de Ingahuasi, por medio del párroco de Gutiérrez, hasta que la corriente de usurpacion territorial del Azero arrolló con la jurisdiccion política y eclesiástica que Santa Cruz allí ejercia, de hecho y de derecho. Véase Anexos N. I.

19—Todas estas pruebas manifiestan que los límites entre la Arquidiócesis y el Obispado de Santa Cruz, siempre fueron bien definidas y que no hai necesidad de sujetarnos al descubrimiento que ha hecho el Sr. Oropesa con su *indiscutible título*.

20—Pero sigámosle condescendientes:—Para la aplicacion de su citada ley, segun lo hemos visto arriba, n. $^{\circ}$ 14, dice que el territorio es meridional para Santa Cruz y setentrional para Chuquisaca; por consiguiente, despues de presentar la latitud á que se halla una y otra capital, designa por justo límite la recta imaginaria que coincide con los $18^{\circ} 8'$.

21—Nosotros haríamos de diverso modo la aplicacion de aquella ley—El territorio que media entre ambos Obispados es occidental para Santa Cruz y oriental para Chuquisaca; habria que tener en cuenta la longitud y no la latitud de las capitales. Y no se crea que nuestro punto de partida, para pensar asi, es arbitrario como el del Sr. Oropesa. El Papa Alejandro 6. $^{\circ}$ en su célebre bula espedita en 1493, haciendo la division de lo perteneciente á las coronas de España y Portugal, en estas dilatadas rejiones, elijio un meridiano y no una latitud. Apliquemos la ley en cuestion, atento aquel precedente. El lector no estrañará que hagamos uso de este jénero de argumentos para refutar los que en igual moneda propone nuestro adversario.

22—Valiéndonos del mapa nacional, como el Sr. Oropesa, Santa Cruz se halla á los $65^{\circ} 12'$ y Sucre á los $67^{\circ} 33' 36''$, ambos occidentales á Paris; tomando la mitad de la diferencia,

pasaría la línea divisoria á los 66 ° 22' 48" por la confluencia del rio Grande con el de Mizque, dejando al Departamento de Santa Cruz, dueño de los pueblos del Pescado, Padilla, Atcalá, Sopachúí, Villar, Tarvita, Pomabamba, San Juan de Pirai y Saucos, en la provincia de Tomina y Azero; y del de Loma, en la de Cinti.

23—De manera que, aun admitiendo con fuerza el soñado título *indiscutible* del Sr. Oropesa, seria adverso á su pais. Mas él infiere de allí corresponder á Chuquisaca la cuarta parte de la provincia Vallegrande, nada menos que con su capital; aun que él dice que tambien la mitad de Cordillera; pero fijándose por los puntos que hace pasar su imaginado límite, importa que perderia Santa Cruz las tres cuartas partes de los pueblos de ésta provincia; tambien desea parte de la de Chiquitos, nada menos que incluyendo las Salinas; y la tentacion lo lleva, apoyado en su indiscutible título, hasta pretender del Brasil el puerto de Corumbá.

24—Pero aun todavia seria mas grave para Santa Cruz la admision del *indiscutible título* del Sr. Oropesa. Su capital, segun el Sr. Minchin, cuyos conocimientos teóricos y prácticos nos autorizan para darle entero crédito, se halla á los 17 ° 48", es decir 52' mas hácia el S. de donde la presenta el Sr. Oropesa; de manera que la línea divisoria, designada en los 18 ° 8' pasaría solamente á los 20' (8 $\frac{1}{3}$ leguas) al S., es decir, por las goteras de la Ciudad, cancelando completamente la provincia de Cordillera, como la mitad de la de Villagrande, parte de la del Cercado y de Chiquitos—¡todo en beneficio de la provincia de Azero!

25—Sin embargo de que, aceptando el *indiscutible título* del Sr. Oropesa, y aplicándolo como se ha indicado en el N. ° 22, Santa Cruz ganaria; no obstante, la decantada ley no viene al caso: 1. ° porque los límites de ambas Diócesis son conocidos; 2. ° porque no son las leyes del coloniaje las que nos rigen; 3. ° porque los territorios indicados por el Sr. Oropesa y nosotros en los Nos. 9, 15 y 22, no estan en cuestion; y 4. ° porque aun supuesto el caso de que estuviera en vijencia aquella ley del coloniaje, prueba demasiado; y segun principio lójico, lo que prueba demasiado no prueba nada.

26—En el párrafo 11 del artículo *Durante el Coloniaje*, se trae como prueba de pertenecer á Chuquisaca los pueblos de la Cordillera, Masabi, Imirí, Tacurú, Saipurú, Tacuarembóti, Piririti, Obai, porque los primeros Convertosores fueron de Tarija perteneciente al Arzobispado, y porque la Audiencia de la Plata (Chuquisaca) suministró gran cantidad de capitales para auxilio de los Convertosores en la conquista de los salvajes. Trabajo cuesta creer, como en un asunto tan sério cual es el que nos ocupa, se traiga este linaje de pruebas. Respecto á los capitales

proporcionados, reproducimos las razones aducidas en el n.º 6 de este escrito. Y en el relativo á los Conversores, aunque el argumento es tan fútil, no obstante le dedicaremos algunas líneas.

27—Recordamos al Sr. Oropesa, que la apostólica misión de los PP. de *propaganda fide*, es la de convertir infieles donde los haya, sin que opte demarcacion política alguna, ni aun internacional. Es así como el P. Guionelli, individuo del convento de Tarija, fundó la misión de Tarairí, cerca y al N. del río Pilcomayo, con aquiescencia de las autoridades política y eclesiástica de Santa Cruz, en cuyo tesoro se le pagaron los sínodos de los primeros años, próximamente hasta 1863. Es así como los PP. del convento de Tarata tienen á su cargo las misiones de Guarayos, sin que el departamento de Cochacamba alegue derecho alguno sobre aquel territorio. Es así como los PP. del convento de Potosí fundaron en 1871 las misiones del Parapití, con anuencia de las autoridades política y eclesiástica de Santa Cruz, sin que por ello aquel Departamento pretenda derecho alguno jurisdiccional sobre ese territorio.

DURANTE LA REPÚBLICA.

28—En este artículo, el Sr. Oropesa dice: “que su citada ley II, Tit. VII, Lib I, debe prevalecer porque la Cordillera es una provincia subrepticia, sin título, sin existencia legal, sin base, que vive porque quiere, y que ninguna legislatura la adoptó ni dió límites.”

29—Principiaremos por probar la existencia legal de la provincia de Cordillera. Es cierto que no se registra en la Coleccion Oficial lei ni decreto alguno que designe separadamente su creacion; pero hai disposiciones, desde mui al principio de la República, que se refieren á ella, como á una entidad preexistente; esto importa que principió á existir legal y coetáneamente con lo demas del departamento de Santa Cruz, que fué erijido con los otros que constituyen el Estado de Bolivia. En igual caso están la mayor parte de nuestras provincias de la República, y no por eso las hemos de llamar subrepticias, con todos los demas epetitos que obsequia á la de Cordillera el Señor Oropesa.

30—En 22 de Enero de 1830, el Gobierno Supremo espidió un decreto, relativo á Misiones, cuyos primeros artículos, en la parte dispositiva dicen: “1.º Los religiosos franciscanos de la República serán destinados en clase de párrocos misioneros á las doctrinas que hai y en adelante hubiere, en las Misiones de Mosetenes, Caupolican, Guanai, Guarayos y la *Cordillera*; 2.º Los de la Paz se encargarán de las de Mosetenes, Caupolican y Guanai; los de Cochabamba y Tarata, de las de Yuracarés, Guarayos y la *Cordillera*; &c.”

31—En 1843 se dió la ley siguiente: “El Senado y la Cá.

mara de Representantes de la Nación Boliviana decretan: Art. 1.º Todos los vecinos de Azero, *Cordillera*, *Ghiquitos*, *Yuracaré* y *Mojos*, gozarán del privilegio de no pagar diezmos y primicias por el término de diez años, contados desde la publicación de esta ley:—Art. 2.º Comuníquese &.”

32—La capital de la *Cordillera* fué trasladada de Gutiérrez á *Lagunillas* en 17 de Marzo de 1864, mediante suprema orden.

33—Todos los hechos y disposiciones legales y administrativas citadas hasta aquí desde el n.º 29, prueban de una manera terminante, que *Cordillera* no es una provincia subrepticia, como lo afirma el Sr. *Oropesa*.

34—Después de probar la existencia legal de la provincia de *Cordillera*, hablaremos de sus límites; para esto nos referimos al n.º 37 y 39 de *El Amigo del país*, donde patentizamos racional, histórica y legalmente, que la *Cordillera* confina al S. con el *Pilcomayo*, y al O. con la serranía de *Ingahuasi*; estos dos linderos están designados espresamente en la erección de la parroquia de Gutiérrez, perteneciente á ella; al E. confina con el distrito de *Otuquis*, erijido por el Gobierno de la Nación el 4 de Octubre de 1878, á mérito de la ley espedita en 19 de igual mes de 1871.

35—Apliquemos ahora la ley ereccional de la provincia de Azero. Como esta aplicación la tenemos hecha en el artículo “*Límite Oriental de la provincia de Azero*” publicado en el n.º 35 de *El Amigo de el País*, extractamos de allí, ó copiamos, la parte conveniente.

36—Segun el artículo 1.º de aquella ley (13 de Octubre de 1840) deben constituir la provincia de Azero los pueblos de *Sauces* y demás comprendidos entre los ríos *Azero* y *Pilcomayo*.

37—El río de *Azero* corre de S. á N., y rinde el caudal de sus aguas en el *Guapay*, á los 18º 57' latitud S. y 65º 41' lonjitud O. segun nuestro mapa, y al frente de la hacienda de *San Isidoro*. El *Pilcomayo*, poco después de su confluencia con el *Pilaya*, corre hácia S. E., y afluye el *Paraguay* á los 25º 30' latitud S. y 60º lonjitud O., aproximadamente, segun el mismo mapa.

38—Como el *Azero* y *Pilcomayo* forman un ángulo obtuso y verdaderamente no determinan espacio, seria preciso, para resolver la cuestion relativa á los límites de la provincia de *Azero*, siguiendo el tenor de su ley ereccional, optar por una de estas dos soluciones: 1.ª Seguir el meridiano que pasa por la confluencia del *Azero* (el mismo que dice el Sr. *Oropesa*, de *San Isidoro*), hasta el punto en que corta el *Pilcomayo*, que será próximamente, en la confluencia del *Pilaya* (buscando puntos marcados); 2.ª Seguir una línea imaginaria, trazada desde la confluencia del *Azero* con el *Guapai*, hasta la del *Pilcomayo* con el *Paraguay*.

39—La 1.ª solución es inaplicable; porque dejaría los pueblos de Saucés y San Juan de Pirai fuera de los límites designados por la ley ereccional. En la 2.ª solución, la línea imaginaria vendría á confundirse próximamente con el Pilcomayo, es decir, éste rio vendría á representar la línea, desde los 20° 53' del latitud S. y 65° longitud O., hasta su confluencia, quedando toda esa parte del rio, como límite austral del departamento de Santa Cruz, como en efecto lo es; y la recta imaginaria trazada desde la confluencia del Azero hasta el punto dicho, situado á los 20° 53' latitud y 65° de longitud, sería el límite oriental de la provincia de Azero.

40—La 2.ª solución tampoco parece aplicable, porque dejaría quizá el pueblo de Saucés, fuera de los límites de la provincia de que es capital.

41—Como la provincia de Azero no fué demarcada espresamente por el Ejecutivo en el momento de su ereccion, lo fué implícitamente pocos meses despues, el 5 de Enero de 1841, al determinar la parroquia de Gutierrez, en la Cordillera, designandole como límite occidental y consiguientemente oriental de la provincia de Azero, la estensa y elevada serrerania de Ingahuasi.

42—La serrerania de Ingahuasi nace en la provincia de Vallegrande, y dirijiendose rectamente al S., corta el Guapai y el Pilcomayo, y se interna al departamento de Tarija; pasa al Este de la confluencia del Azero, distante algunas leguas, y deja al O. todos los pueblos asignados á la provincia de Azero por su ley ereccional. No cabe de la que el Ejecutivo, cuando aprobó los límites para la parroquia de Gutierrez, procedió con plena conciencia, desechando las dos soluciones, que como únicas se presentaban para la limitacion de las dos provincias; y estendiendo algunas leguas al E. la frontera de Azero, hasta la serrerania de Ingahuasi, quiso evitar, para lo futuro, toda duda ó cuestion que pudiera sucitarse entre ambas provincias.

43—Queda pues demostrado hasta la evidencia, que el límite levantino de la provincia de Azero, segun el tenor de su ley ereccional, no puede pasar mas allá de la serrerania de Ingahuasi. Hasta aquí el reproducido artículo.

44—Como se acaba de ver, no se puede hallar solución en el tenor literal de la ley de 13 de Octubre de 1840; mas el Sr. Oropesa le inventó una violenta é inadmisibile, inspirado en su *indiscutible título*, tantas veces indicado, trazando de la confluencia del Azero una recta imaginaria hácia el E., hasta el rio Paraguay.—Talvez por compasion al departamento de Santa Cruz, no soñó su línea hácia el N., buscando las vertientes del rio Pirai. Ante semejante modo de cuestionar, no hai como tenerse con la seriedad que el asunto demanda.

45—No pasaremos por alto una equivocacion consignada

en la página 22, cuando dice: “Esta creciente invasión (hablando de la sucesiva traslación de la provincia de Cordillera) sobre terrenos pacíficos, pues desde el tiempo de la metrópoli estaban reducidos los bárbaros de sus confines *orientales*.”

46—Al consignar las líneas anteriores, suponemos que el Sr. Oropeza habla de los bárbaros de Abapó, Cabezas y Pirai; porque si pretende hablar de los habitantes de los pueblos situados en las faldas de la serranía de Murubate, conocidos por el nombre de las Misiones, ya es diferente. Cierto es que en el siglo pasado fueron reducidos por el lego Franciscano Frai Francisco del Pilar; pero esas conquistas se perdieron absolutamente, en fuerza de una sublevación jeneral de los neófitos; mas tarde, próximamente desde 1835, se principiaron á reconquistar nuevamente á impulsos de las autoridades política y eclesiástica de Santa Cruz. Los demas bárbaros situados al Sud de Gutierrez y las Misiones hasta Ibo y Cuevo, permanecian en aptitud indefinida; cuando recién eran vencidos por los vecinos cristianos de la Cordillera, estaban en paz por alguna temporada, para luego volver á las armas contra ellos. Desde 1840 hasta 1876, sucesivamente, los Gobernadores ó Sub-Prefectos Antelo, Montero, Castedo y Leon hacian expediciones armadas sobre Cuevo é Ibo; por fin, en tiempo del último, los Cordillereños consiguieron establecer los fortines Bolivar y Sucre, con lo cual se logró detener hasta las incursiones de los indomables Tobas.

47—Entremos al párrafo II del artículo “*Durante la República*.” El Sr. Oropeza, despues de insertar el documento ereccional de la parroquia de Gutierrez, se propone anular su valor con los siguientes argumentos: “Desde luego salta á primera vista la anomalia de querer vincular inseparablemente en los tiempos que alcanzamos la jurisdiccion ó division eclesiástica. Esa fué la conducta de la Metrópoli, pero esa no es la de la República..... Cuando el departamento de Santa Cruz se apoya en el documento que dejamos inserto [la ereccion de la parroquia de Gutierrez], no tiene pues en cuenta que la limitacion de las provincias era y es una importante funcion de los altos poderes del Estado y no de un Corredor en Segura, Gobernador de Cordillera ú Obispo en Santa Cruz, autoridades mui subalternas las unas y de ajeno círculo la otra...etc.”

48—Leyendo la líneas anteriores no se puede menos que extrañar la inconsecuencia de principios del Sr. Oropeza. En virtud de una ley del coloniaje, que mal aplica en esta cuestion, y relativa á límites de Obispados, quiere agregar á Obaguisaca territorios cuya pertenencia nunca fué puesta en duda; y sin embargo le repugna aceptar que los linderos de un curato perteneciente á una provincia, y establecidos en tiempo de la República, pueden servir para aquella. Nadie ignora que el de-

partamento de Santa Cruz forma parte de la Diócesis de su nombre; que dentro de él está la parroquia de Gutierrez, cuyos límites son al S. el rio Pilcomayo, y al O. la serranía de Ingahuasi; por consiguiente no puede concebirse la extraña anomalía, de que una parroquia tenga parte en una provincia y parte en otra, sin que exista disposición clara y terminante que así lo estatuya.

49—La fijación de límites que el Gobernador de la Cordillera hizo, desde el punto de Segura (en la margen derecha del rio Parapiti, 8 leguas al N. de Cuevo), no pretendemos que importe la demarcación de la provincia, pero sí importa dos cosas de gran significación en la cuestión: 1.ª Que aquel Gobernador, cuando evacuaba desde allí, en 26 de Noviembre de 1840, el informe sobre demarcación, se hallaba en el territorio de su mando, al E. de la serranía de Ingahuasi y al S. del rio Parapiti; 2.ª Que el Gobernador de Cordillera, desde antes de erijirse la parroquia de Gutierrez, sabía de alguna manera que los linderos de la provincia bajo su jurisdicción, eran al S. el rio Pilcomayo y al O. la serranía de Ingahuasi. Sobre este informe de la autoridad política, el Supremo Gobierno, sin ultrapasarse sus atribuciones, aprobó los límites de Gutierrez, en la Cordillera, el 5 de Febrero de 1841, poco menos de cuatro meses más tarde de sancionar la ley de 13 de Octubre de 1840.—Hè aquí como queda manifestado el valor real del informe del Gobernador de Cordillera, D. Pedro Antelo.

50—Otras apreciaciones hechas en el párrafo III del mismo artículo, no merecen particular refutación, porque están basadas en que el territorio cuestionado pertenece á Chuquisaca, y tenemos probado lo contrario.

51—Respecto á que los fortines de Ibo y Cuevo, construidos por los Cordillereños, “no pudieran ni pueden prestar servicio alguno, porque ni siquiera tienen el mérito de ocupar un puesto avanzado sobre ninguna de las tribus bárbaras, aun no incorporadas en la familia boliviana”, le copiaremos un acápite del informe del P. Piccinini, que el mismo Sr. Oropesa inserta entre los Anexos de su folleto.

52—“No debe perderse de vista la importancia capital de Cuevo, ocupado como se halla por los conquistadores desde que terminó la guerra. Cuevo es la llave del Oriente y el baluarte de todo el territorio occidental; es el centinela de los intereses de la provincia, evitando invasiones de las tribus del Chaco; y es el punto estratégico para nuevas conquistas que permitirán avanzar poco á poco en derechura al rio Paraguay, distante como sesenta leguas”. “Pues bien, estas son las ventajas que han proporcionado los vecinos de Cordillera, con la construcción de los fortines de Ibo y Cuevo.

CONCLUSION.

53—Las premisas que el Sr. Oropesa sentó para su conclusion, hélas aquí: 1.ª una ley de tiempo del coloniaje Español, que carece absolutamente de valor; 2.ª la ley ereccional de la provincia de Azero, que no dá solucion alguna, por sí sola; 3.ª el mapa nacional, levantando por los Srs. Oudarza, Mujia y Camacho, que es tan inexacto, especialmente en lo relativo al territorio cuestionado. Por consiguiente, si las premisas son falsas, la conclusion no puede ser verdadera.

54—Pero es sobremañera sorprendente, que sin otra premisa que su deseo, y sin estar en cuestion con el departamento de Potosí, pretenda mutilarlo, quitándole los cantones de Esquiré, Tuero, Turuchipa y Pocopoco, en la provincia de Porco; los de Carasí, Micani, Moscarí, San Marcos y San Pedro en la de Sud-Chayanta; los de Chairapata, Chayala, Pitantora, Guaicoma, Moromoro, Ocurí, Maragua, Surumi y Macha, en la de Nor-Chichas, ascendiendo la suma, nada menos que á diez y ocho por todos. ¡ALERTA y ALERTA, SEÑORES POTOSINOS!

55—Pasemos á los Anexos. En ellos se ve que el Sr. Oropesa tuvo la prolijidad de insertar los documentos relativos á la cuestion, por orden cronológico, partiendo de la ley ereccional de 13 de Noviembre de 1840. Mui bien; así tiene el lector á la mano todas esas disposiciones; echamos de menos, sin embargo, la de 9 de Agosto del 78, autorizando á la Prefectura de Santa Cruz para construir los fortines de Naguapua, Ibope-rendi y Giiirayepirorenda, al E. de Machareti, hácia el Pilcomayo. ¿No cuadraria exactamente esa providencia á todos los propósitos de Chuquisaca? La insertamos en el N.º 2 de los Anexos á este escrito.

INFORME DEL P. PICCININI.

56—A primer golpe de vista se revela que aquel Padre suscribió un documento salpicado de conceptos que no hubiera consignado por sí mismo. Mas influyó en él un espíritu de condescendencia y parcialidad, que el de exactitud. Nuestros contendores habríanlo aprovechado mejor, dejando informar al Padre de una manera mas independiente.

57—Como en el n.º 203 de *La Estrella del Oriente* ofrece el Sr. V. P. ocuparse del examen de aquel informe, le cedemos el campo para refutarlo; dicho informe, á mas de estralimitar el perímetro en que debiera circunscribirse, falsea los hechos escandalosamente, en lo relativo á la conquista ú ocupacion de Ibo y Ouevo. Nos reducimos á presentar en contraposicion el del por tantos títulos respetable P. Gianeli, concedor del ter-

itorio cuestionado, y de los hechos ocurridos en el, desde veinte años antes que el P. Piccinini hubiera conocido Ihuembe, que fué lo primero que conoció. Vease Anexos Ns. 3 y 4.

58—Apesar de que hemos cedido el campo, pero en confirmacion del aserto anterior, nos vemos precisados á decir dos palabras. Los Azereños obtuvieron autorizacion suprema en 17 de Diciembre del 74 *para avanzar hasta los límites del Cañon de Guacaya*; pero no para pasar adelante. El cañon de Guacaya, que se estiende largamente de N. á S. está formado por un cordon de serrania, situado al E. de la de Ingahuasi, y otro cordon que se abuda con el alto de Guacaya, llamado por algunos serrania de Sararenda. Los pueblos de Ibo, Cuevo y Chimbe existen al E. de estos dos últimos cordones, y al O. de ellos el cañon y pueblo de Guacaya. Segun esto ¿pudieron, debieron los Azereños conquistar aquellos pueblos, traspasando los límites del cañon de Guacaya, contra la orden supracitada? Claro es que no.

59—Lo que hai de positivo es, que, con la ocupacion de Guacaya por los de Azero, fué mas facil la de Ibo y Cuevo para los de Cordillera, porque los salvajes ya no podian contar con aquel cañon para asilarse; mas no se entienda por esto, que con la conquista de Guacaya, quedaba hecha la de Ibo y Cuevo; se consiguió con ella que avanzáran los de Azero al Oriente, y libertáran á Ihuembe del continuo jaque en que lo tenian los Guacayaños; á su vez, la nueva reduccion de Guacaya quedaba espuesta á un amago permanente, de parte de los Ibeños y Cuevoños.

60—Los vecinos de Cordillera, con la ocupacion y fortines de Ibo y Cuevo, aseguraron pues definitivamente, á mas de la conquista de Guacaya, sus ganados que poseian por esos campos.

Santa Cruz, Abril 21 de 1882.

Victorino Rivero.

ANEXOS.

1

REPUBLICA BOLIVIANA.

MINISTERIO DE ESTADO DEL DESPACHO DEL INTERIOR.—PALACIO DE GOBIERNO EN LA CIUDAD SUCRE, A 13 DE AGOSTO DE 1840.

N. 10.—

A S. S. Ilma. el Obispo de Santa Cruz.

Convencido S. E. el Presidente de la República de la necesidad que hai de agregar á ese Obispado la Vice Parroquia de Gutiérrez, y de erijirla en curato, pasó á S. S. Ilma. el Arzobispo de esta Diócesis una nota, preguntándole si habria inconveniente para adoptar tal medida. Por la contestacion orijinal que acompaño, verá US. Ilma., que el Señor Arzobispo ha hecho suelta de la Vice Parroquia, y en esta virtud espera S. E. el Presidente, que US. Ilma. se ocupará en facilitar los medios necesarios para la indicada ereccion.

Dios gue. á US. Ilma.

(Una rúbrica de su Excelencia.)

José María Linares.

—
Palacio Arzobispal en Sucre, á 13 de Agosto de 1840.

N. 20.

A S. G. el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Sr. Ministro:

La Vice Parroquia de Gutiérrez perteneció antes de ahora al Obispado de Santa Cruz, y por uno de los incidentes comunes de la revolucion, se incorporó al Gurato de Sauces, comprendido en el Distrito del Arzobispado. Cuando visité esa Doctrina el año próximo pasado, adquirí este conocimiento, como el de que, el Vice Canton referido dista veinte leguas de Sauces, en términos de que es casi imposible de que este párroco lo

asista por sí mismo, pero sin que pueda dotar allí un Ayudante por sus muy escasos proventos.—Por lo dicho ya inferirá V. G. la justicia, y la conveniencia que concurren para que por mi parte consigne aquella Vice-Parroquia á su propio Prelado, que debe ser el Illmo. Obispo de Santa Cruz, si al Gobierno le parece conforme al órden esta medida.—Me permitiré igualmente decir á V. G., que convendría la creacion de un Curato en Gutiérrez, pero dotándolo de diezmos y primicias, para alimentacion del Doctrinero, y para el sostén del culto. En mi visita interesé el celo del Gobernador de Cordillera para la formacion de un templo de que carece aquel lugar infortunado, y entiendo que ha sido imposible la realizacion de mis deseos por falta de recursos pecuniarios, que podrian tenerse con el medio indicado.—He tenido el honor de satisfacer á la pregunta que V. G. me hace en nota de este dia, señalada con el n.º 17, así como lo tengo en dirigirle una espresion de mi singular respeto.

Dios gue: á V. G.

José María, Arzobispo.

Es cópia fiel.

Santiesteban.—Secretario.

2

Ministerio de Gobierno.—La Paz, agosto 9 de 1878.

Al Sr. Prefecto del Departamento de Santa Cruz.

Señor:

He puesto en conocimiento del Sr. Presidente de la República su oficio de 12 de Julio próximo pasado, en el que comunica U. á este Ministerio el resultado de la expedicion comandada por el ciudadano Manuel Blanco contra los bárbaros tobas, y que ha logrado avanzar treinta leguas hasta tocar los puntos de Nágupua, Iboperendi y Güirayepirorenda, en cuyos lugares solicita U. la construccion de los respectivos fortines para seguir resguardando ese territorio y la poblacion de Machareti.

El Supremo Jefe del Estado, decidido siempre por el adelanto de la industria nacional y la colonizacion de las rejiones incultas de la República, se ha servido prestar su aprobacion para que se construyan los fortines pedidos.

Aprovecho de esta ocasion para suscribirme del Sr. Prefecto, su atento seguro servidor.

DAZA.

Martin Lanza.

R. P. FRAI JOSÉ GIANELI.

Mui respetado Padre y distinguido amigo.

Por el folleto que en dias anteriores envié á U., habrá venido en conocimiento que la Provincia de Azero, perteneciente al Departamento de Chuquisaca, nos disputa desde hace pocos años toda la parte del S. del Departamento de Santa Cruz, desde el rio Parapetí hasta el Pilcomayo, y por el Oriente hasta el Paraguai. Como U., para fundar la Mision de Tarairí, primera de las cuatro hasta hoy establecidas á esta parte del Pilcomayo por los RR. Padres conversores del convento de Tarija, tuvo que pedir aquiescencia del Prelado de Santa Cruz y la coo-deracion de las autoridades políticas de este Departamento, segun tengo conocimiento, debió por entonces tener datos que formarían su conciencia, para juzgar perteneciente á Santa Cruz el territorio en que pretendia fundar la expresada mision y las siguientes.—En esta intelijencia suplico á U., R. P., muy encarecidamente, se sirva informarme á continuacion, de donde adquirió U. ese conocimiento, como asimismo una lijera narracion del establecimiento de las otras tres misiones Tíguipa, S. Francisco y Machareti: asimismo le suplico se sirva U. suministrar-me otros datos que tenga sobre la materia, para poder ilustrar mejor en la cuestion el derecho de Santa Cruz al expresado territorio.

Este servicio se lo agradecerá mucho su atectísimo amigo y S. S.

Victorino Rivero.

Santa, Cruz Mayo 23 de 1878.

Impuesto de la confidencial solicitud que antecede, le diré con el candor que exige mi estado, y la amistad que nos une, los precedentes que motivaron mi venida á ésta, en la época de la fundacion de Tarairí.

El año 1850 me hallaba de Capellan de la colonia de Villa Rodrigo, provincia de Salinas, recién fundada por el General Magariños despues de haber dado un pesado escarmiento á los bárbaros de esta banda del Pilcomayo, que asolaban dicha Provincia, pero se olvidaron tan pronto, que cuando llegué yo sufrió la colonia una espantosa invasion con irreparables pérdidas; desde entonces esos colonos estuvieron siempre como en campaña abierta, corriendo á esos salvajes y siguiéndoles el rastro de sus depredaciones, donde podian en esta banda y en todas direcciones; pero con tan mal éxito, que la crítica posesion

de los colonos, empeoraba cada dia notablemente: yo con la íntima conviccion que tan solamente la conquista de la fé católica puede civilizar el barbarismo, me asociaba á varias expediciones, y logré de este modo, reducir á los Tarairiños; pero la empresa de fundar una mision tan central y tan indefensa, era difícilísima; la falta de recursos la podia sufrir con mi abnegacion y algunos buenos cristianos, la oposicion de los Tobas al Sur y Naciente era temible; pero la resistencia de los chiriguanos de Guacaya y Machareti no podia de ningun modo soportarla sin ponerme de acuerdo con la provincia de Cordillera; con este fin me dirijí varias veces al Sr. Gobernador de esa, Sr. Montero, aunque inútilmente, á causa de los bárbaros que interceptaban toda comunicacion, despues del ruidoso alzamiento que hubo en la época del Presidente Belzu y que tantos destrozos causó en ambas Provincias, Azero y Cordillera. Entonces el año 54, sin ni siquiera ocurrírseme la cuestion de límites, me costé á dar la gran vuelta por S. Juan del Pirai, y me apersoné á dicho Coronel en Aquio, y allí con otros vecinos de la provincia de su mando, formamos el plan que debia asegurar la nueva Mision; entre otras providencias resolvió que debia solicitar autorizacion, sínodo y órdenes especiales de esta Prefectura, lo que me trajo aquí y obtuve sin dificultad cuanto pedia. De regreso, el Coronel Montero deseaba acompañarme con una escolta hasta el Tarairí, en donde ya me esperaba con fuerzas el Gobernador de Salinas; pero ni eso se pudo efectuar, porque yo, para aprovechar la ocasion, aceleré mi regreso atravesando por Abatire todo el barbarismo disfrazado de secular y con gran peligro, y llegando á Tarairí encontré al referido Gobernador que me acompañó algunas semanas hasta concluir los 4 costados del fortin, y así quedó fundada esa trabajosa Mision: mientras tanto las órdenes de esta Prefectura y las comunicaciones con el Sub-Prefecto de Gordillera, se frustraron completamente á causa de los bárbaros de Guacaya, Ibo y Cuevo y demas puntos que se mantuvieron siempre hostiles á los Teraireños.

Las demas Misiones de esta banda del Pilcomayo se fundaron con la proteccion de la de Tarairí, y la demarcacion de los terrenos la han obtenido del Supremo Gobierno por el órgano de la Prefectura de Tarija.

Hasta aquí le he consignado hechos históricos; en cuanto á los datos sobre los límites en cuestion, era voz y pública fama, que esta banda del Pilcomayo pertenecia á este Departamento, y en mi entrevista con el Coronel Montero, de arriba, me hizo una explicacion estensa de la materia.

Todos los bárbaros, me dijo, que se comprenden en la banda Occidental del Pilcomayo, están bajo la jurisdiccion y gobierno de la Provincia de Salinas, los de esta banda, bajo esta de Cordillera, y la limítrofe que ahora es la de Azero, ambas

provincias reconozca por límite á este costado hasta el Pilcomayo el cañon de Ababiré, como línea divisoria. Esta demarcacion fué hecha desde la creacion de esta Provincia, y no puede ser de otro modo para gobernar del mejor modo posible á los bárbaros; pues todos los bárbaros que comprende dicha línea á Poniente, están todos á las órdenes de Guayupa por expresa comision de las autoridades civiles (ahora es Buricananabi), y todos los demás que quedan al naciente de dicha línea, están á las órdenes de Guiracoti, despues Juan Chituri; por el órgano de estos Capitanes reconocidos por el Supremo Gobierno, ambas provincias ejercen y han ejercido siempre su jurisdiccion sobre los bárbaros de su pertenencia.—Nos hemos ayudado en perfecto acuerdo en tiempo de guerra; pero reconociendo siempre la jurisdiccion de cada Provincia. En mi pertenencia tengo comisionados en todas partes, solo en Guacaya no los he puesto por la rebeldia de Arayapui, pero tengo agentes secretos, y espero amansar á esa fiera. El Coronel Montero era honrado Ciudadano que me dió pruebas de serlo por los incesantes esfuerzos que hizo para protegerme en Tarairi, y si no pudo efectuarlo, siquiera hizo cuanto pudo para enfrenar á los bárbaros, porque era tambien valiente militar como es notorio en las campañas que tuvo, conservándo en paz y haciendo respetar el territorio de su Provincia.

Además: que toda esta banda del Pilcomayo pertenezca á Santa Cruz lo tiene U. consignado en la Historia. El Mahoni en sus relaciones sobre la nacion belicosa de los Chiriguanoes afirma en tono de autenticidad, que por orden del Vice Rey entraron en combinacion Salta, Tarija y Santa Cruz, para perseguir á los bárbaros que se hallaban todos coligados contra los cristianos: los cruceños formaron una fuerza de mil mojeños y novecientos cristianos y emprendieron la campaña recorriendo su pertenencia, entraron por el Parapiti Grande, pasaron por Cuevo, en donde dejaron con una escolta la caballada, subieron los altos de Guacaya desbaratando tres trincheras, y llegando hasta el Pilcomayo hicieron alto, respetando la jurisdiccion de Tarija. En esa campaña perdieron un soldado y toda la caballada.

Todos estos son los datos que puedo consignarle sin tomar parte alguna en la cuestion límites, como asunto ajeno á mi ministerio; solo me contento contemplar, en el retiro de mi celda, las acciones de los hombres y rogar con David diciendo: "libradme, Señor, de sus perfidias é iniquidades."

Añadiré, de paso, que creen algunos que por hallar partido los contrarios, han persuadido á los pobladores de Guacaya, que se resistan á pasarse á los cruceños; porque tendrán que pagar los diezmos sobre los servicios militares. Estos mezquinos recursos prueban mucho: Ud. procure averiguarlos y aprovéche-los.

Es cuanto he tenido á bien informarle en obsequio de la verdad y justicia y por habérmelo Ud. pedido: disponga de su atento y Seguro Servidor.

Dios guarde á Ud.

Frai José Gianeli.

RATIFICACION.

A insinuacion de la Prefectura de Santa Cruz á S. S. Ilma. el Obispo de Cochabamba, fué ratificado legalmente el informe anterior el 18 de Abril de 1882, en San José de Tarata. Las diligencias relativas á la ratificacion se encuentran orijinales en la Secretaria de la misma Prefectura.

4

Colejio de Tarata, Abril 15 de 1882.

Al Sr. Prefecto del Departamento de Santa Cruz.

Impuesto de su mui estimada nota fecha 15 del pasado Marzo, me cabe el honor de decirle, que me he prestado mui gustoso á dar las declaraciones á que se refiere, porque me consta cuánto ha sufrido la Provincia de Cordillera á causa de las agresiones de los salvajes, y de los sacrificios que hicieron desde mi fundacion del Tarairí para contenerlos, impidiendo esos buenos vecinos el que concluyesen con sus frecuentes arremetidas con ese nuevo establecimiento. En esa época ni se decia palabra ni asomaba la mas mínima esperanza que nos pudiese llegar favor ni proteccion del Departamento de Sucre.

Concluida la guerra con el invencible Tarairí, que costó la pérdida de 10 Taraireños y 60 de esos agresores, recien se movieron é internaron hasta el cañon de Ihembe los vecinos de la Provincia de Azero. Esto, Señor Prefecto, habla mui alto y no sé qué podrán oponer para pretender estenderse hasta Cuevo é Ibo y sus contornos.

Con tal motivo me es sumamente grato ponerme á sus órdenes, y suscribirme con el mayor respeto y estima, atento y S. S.

Dios guarde á U.—Sr. Prefecto del Departamento.

Frai José Gianeli—Guardian.

El oficio anterior fué franqueado por el Sr. Prefecto, autorizando su publicacion al autor del presente folleto. No se necesita de comentario alguno para valorar su importancia en la cuestion de Ibo y Cuevo—Atrás el pobre informe del P. Piccinini.

V. R.